

CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS

**INFORME DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL CON ENFASIS
EN LA EJECUCION PRESUPUESTARIA MUNICIPAL,
MUNICIPALIDAD DE SAMAYAC, DEPARTAMENTO DE
SUCHITEPEQUEZ
PERÍODO AUDITADO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE
DICIEMBRE DE 2011**



GUATEMALA, MAYO DE 2012



Guatemala, 30 de mayo de 2012

Señor
José Francisco Cos Esquipulas
Alcalde Municipal
Municipalidad de Samayac, Departamento de Suchitepequez

Señor(a) Alcalde Municipal:

En mi calidad de Contralora General de Cuentas y en cumplimiento de lo regulado en la literal "k" del artículo 13 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, hago de su conocimiento de manera oficial el informe de auditoría realizado por los Auditores Gubernamentales que oportunamente fueron nombrados para el efecto y quienes de conformidad con el artículo 29 de la precitada Ley, son responsables del contenido y efectos legales del mismo.

Sin otro particular, atentamente,



CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS

**INFORME DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL CON ENFASIS
EN LA EJECUCION PRESUPUESTARIA MUNICIPAL,
MUNICIPALIDAD DE SAMAYAC, DEPARTAMENTO DE
SUCHITEPEQUEZ
PERÍODO AUDITADO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE
DICIEMBRE DE 2011**



GUATEMALA, MAYO DE 2012

ÍNDICE

1. INFORMACIÓN GENERAL	1
Base Legal	1
Función	1
2. FUNDAMENTO LEGAL DE LA AUDITORÍA	1
3. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA	1
Generales	1
Específicos	2
4. ALCANCE DE LA AUDITORÍA	2
Área Financiera	2
Limitaciones al alcance	3
5. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA	4
HALLAZGOS RELACIONADOS CON EL CONTROL INTERNO	4
HALLAZGOS RELACIONADOS CON CUMPLIMIENTO A LEYES Y REGULACIONES APLICABLES	16
6. RESPONSABLES DURANTE EL PERÍODO AUDITADO	27
7. COMISIÓN DE AUDITORÍA	28
ANEXOS	29
Información Financiera y Presupuestaría	30
Ejecución Presupuestaría de Ingresos	30
Egresos por Grupos de Gasto	31



Guatemala, 30 de mayo de 2012

Señor
José Francisco Cos Esquipulas
Alcalde Municipal
Municipalidad de Samayac, Departamento de Suchitepequez

Señor(a) Alcalde Municipal:

Los Auditores Gubernamentales designados de conformidad con el Nombramiento No. DAM-0323-2012 de fecha 28 de Marzo de 2012 hemos efectuado auditoría, evaluando los aspectos financieros, de control interno, de cumplimiento, operacionales y de gestión, en el (la) Municipalidad de Samayac, Departamento de Suchitepequez, con el objetivo de evaluar la razonabilidad de la ejecución del presupuesto de ingresos y egresos, correspondiente al ejercicio 2011.

Nuestro examen se basó en la revisión de las operaciones y registros financieros, de cumplimiento y de gestión, durante el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2011 y como resultado del trabajo se detectaron aspectos importantes que merecen ser mencionados:

Hallazgos relacionados con el Control Interno

Área Financiera

- 1 Atraso en la Rendición de Cuentas
- 2 Préstamos utilizados para un fin diferente al contratado
- 3 Deficiencias en el uso, manejo y control de combustible .
- 4 Uso excesivo de efectivo
- 5 Falta de firmas en actas faccionadas
- 6 Tarjetas de Responsabilidad desactualizadas
- 7 Deficiente registro de bienes en almacén



8 Falta de control en la construcción de proyectos por administración

Hallazgos relacionados con el Cumplimiento de Leyes y Regulaciones aplicables

Área Financiera

- 1 Incumplimiento en el plazo y entrega de documentación
- 2 Incumplimiento de Normas y Disposiciones Legales .
- 3 Falta de presentación de Informes de Activos Fijos
- 4 Falta de Auditor Interno
- 5 Endeudamiento municipal para Gastos de Funcionamiento
- 6 Rentas consignadas

La comisión de auditoría nombrada se integra por los auditores: Lic. Luis Roberto Muñoz Barrera y supervisor Lic. Ismael Valter Aldi Bermudes.

El (los) hallazgo (s) contenido (s) en el presente Informe, fue (fueron) discutido (s) por la comisión de auditoría con las personas responsables.

Los comentarios y recomendaciones que se determinaron se encuentran en detalle en el informe de auditoría adjunto.

Atentamente,

ÁREA FINANCIERA

LIC. LUIS ROBERTO MUÑOZ BARRERA
Auditor Gubernamental

LIC. ISMAEL VALTER ALDI BERMUDES
Supervisor Gubernamental



1. INFORMACIÓN GENERAL

1.1 Base Legal

La municipalidad auditada ejerce el gobierno local de su municipio, su ámbito jurídico se encuentra regulado en la Constitución Política de la República artículos 253, 254, 255 y 257 y el Decreto 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Código Municipal.

Función

La función principal de la Municipalidad consiste en satisfacer las necesidades de los habitantes del municipio, a través de la ejecución de programas de salud, educación, vivienda, infraestructura vial y saneamiento ambiental, asimismo, suministrar los servicios de agua potable, energía eléctrica, mercados, rastros, parques, centros recreativos y deportivos, para lo cual se apoya en los Consejos Comunitarios de Desarrollo, quienes hacen llegar sus necesidades utilizando el mecanismo de coordinación local por medio de los alcaldes comunitarios.

2. FUNDAMENTO LEGAL DE LA AUDITORÍA

La auditoría se realizó con base en:

La Constitución Política de la República de Guatemala, según lo establecido en sus artículos 232 y 241.

El Decreto Número 31-2002 Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículos 2 Ámbito de Competencia y 4 Atribuciones.

Las Normas Internacionales de Auditoría, Normas de Auditoría del Sector Gubernamental y las Normas Generales de Control Interno.

3. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA

Generales

Evaluar que el presupuesto municipal de ingresos y egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2011, se haya ejecutado razonablemente atendiendo a los principios de legalidad, economía, eficiencia y eficacia.



Específicos

Evaluar la estructura de control interno establecida en la Municipalidad aplicable al proceso presupuestario.

Comprobar la razonabilidad del saldo final de Caja y Bancos.

Evaluar que el presupuesto municipal de ingresos y egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2011 se haya ejecutado de acuerdo al Plan Operativo Anual -POA- y de conformidad con los clasificadores presupuestarios establecidos, cumpliendo con las leyes, reglamentos, normas y metodologías aplicables

Comprobar que los registros presupuestarios de ingresos y egresos, transacciones administrativas y financieras sean confiables, oportunos y verificables de acuerdo a las normas presupuestarias y contables aplicables y se encuentren debidamente soportados con la documentación legal correspondiente.

Verificar que las modificaciones presupuestarias se hayan sometido al proceso legal establecido y contribuyan al cumplimiento de los objetivos y metas de la entidad.

Verificar que las obras de inversión en infraestructura física ejecutadas cumplan con los aspectos legales, administrativos y financieros.

4. ALCANCE DE LA AUDITORÍA

Área Financiera

El examen comprendió la evaluación de la estructura de control interno y la revisión, mediante la aplicación de pruebas selectivas, de las operaciones, registros y documentación de respaldo de la ejecución presupuestaria de ingresos y egresos, correspondiente al período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2011; con énfasis en la inversión pública municipal y aspectos significativos en el presupuesto de gastos de funcionamiento, incluidos en los programas siguientes: 01 Actividades Centrales, 011 Servicios Públicos Municipales, 012 Red Vial y 099 Partidas No Asignables a Programa, considerando los eventos relevantes de acuerdo a los grupos de gasto por Servicios Personales, Servicios No Personales, Materiales y Suministros, Propiedad Planta y Equipo e Intangibles, Transferencias de Capital y Servicios de la Deuda Públicas y Amortización de Otros Pasivos; y de la ejecución presupuestaria de ingresos, los siguientes rubros: Transferencias de Capital y Endeudamiento Público Interno.



Limitaciones al alcance

En la presente auditoría se hace la observación que el Alcalde José Dionicio Toj Cos, fue asesinado en la ciudad capital en la tercera semana de abril del 2012, por lo que no se toma en cuenta para las sanciones de los hallazgos respectivos.



5. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

HALLAZGOS RELACIONADOS CON EL CONTROL INTERNO

Área Financiera

Hallazgo No.1

Atraso en la Rendición de Cuentas

Condición

Se determinó que la rendición de cuentas de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2,011, se presentó extemporáneamente a la Contraloría General de Cuentas.

Criterio

El Acuerdo Interno A-37-06, emitido por la Contraloría General de Cuentas, en el artículo 1 Rendición de Cuentas, inciso e) la rendición de cuentas electrónicas mensual, será presentada directamente a la Contraloría, en las oficinas centrales para las entidades radicadas en el departamento de Guatemala y en sus Delegaciones Departamentales para las demás entidades radicadas en el interior de la República, en las cuales se extenderán las correspondientes constancias de recepción. Artículo 2 Plazos, periodo y contenido de la información, numeral C) indica que se debe rendir dentro los primeros cinco días hábiles de cada mes.

Causa

Atraso el ingreso de informacion en los ingresos y egresos al Sicoin GL.

Efecto

Riesgo de que los ingresos y egresos no se registren oportunamente en el respectivo sistema, provocando que los saldos finales no sean reales, confiables y razonables.

Recomendación

Que el Alcalde Municipal gire instrucciones al Director de AFIM, para que se cumpla con enviar la rendición de cuentas a la Contraloría General de Cuentas, dentro del plazo establecido como lo indica la normativa legal.



Comentario de los Responsables

En el oficio número DAM-02-2012 de fecha 26 de abril de 2012 se le notificó el hallazgo al Director de AFIM, no presentó comentario alguno.

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo, en virtud que se comprobó que el Director de AFIM, no rindió las cuentas a la Contraloría General de Cuentas, dentro del plazo establecido por Ley.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica, de conformidad con el Decreto Número 31-2002, del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el Director de AFIM, por la cantidad de Q.4,000.00.

Hallazgo No.2

Préstamos utilizados para un fin diferente al contratado

Condición

Se comprobó que la Municipalidad, solicitó al Banco Inmobiliario S.A. el préstamo para la construcción del proyecto Introducción de Agua potable en el Cantón Buena Vista, Samayac, Suchitepéquez por el monto de Q.1,600,000.00, el cual fue utilizado para fines distintos a lo acordado, y según ejecución presupuestaria se utilizó para pagos a los programas. Siguiendo: 01 Actividades Centrales por Q.25,000.00; 012 Red Vial Q.1,508,538.00 y 99 partidas no asignables al programa por el Valor de Q.66,462.00, haciendo el total de Un millón seiscientos mil quetzales Exactos (Q.1,600,000.00).

Criterio

El Decreto número 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Código Municipal, reformado por el artículo 30 del Decreto número 22-2010, estipula lo siguiente: artículo 110. Objeto. Las municipalidades, para el logro de sus fines, podrán contratar préstamos cumpliendo con los requisitos legales establecidos para el efecto. Deberán observar cuidadosamente el principio de capacidad de pago para no afectar las finanzas municipales y asegurar que el endeudamiento en que incurrir no afecte ni comprometa las finanzas públicas nacionales. Las municipalidades **no** podrán contraer obligaciones crediticias cuyo plazo de amortización exceda el período de gobierno del Concejo Municipal que las contrae, siempre que se apoye en las conclusiones y recomendaciones de los estudios técnicos de factibilidad que para el efecto se elaboren. Artículo 113.



Reformado por el artículo 32, numeral 1) Otros requisitos y condiciones de los préstamos internos y externos. En la contratación de préstamos internos y externos es necesario, además, que: El producto se destine exclusivamente a financiar la planificación, programación, y ejecución de obras o servicios públicos municipales, o a la ampliación, mejoramiento y mantenimiento de los existentes.

Causa

La Corporación Municipal, no cumplió con el destino de los recursos del préstamo para lo que fue contratado.

Efecto

La Municipalidad deja de realizar las obras para la cual efectuaron el préstamo, causando descontento en la población de su municipio.

Recomendación

Las Autoridades Municipales deben cumplir a cabalidad con lo establecido en el Código Municipal, ya que dejan de hacer obras innecesarias para su municipio.

Comentario de los Responsables

En el oficio número DAM-02-2012 de fecha 26 de abril de 2012 se le notificó el hallazgo al Director de AFIM y los 5 miembros del Concejo Municipal, en donde los señores : Domingo (único Nombre) Ixcareu Pérez, Concejal Tercero, Faustino (único nombre) Avila Ortiz, Luciano (único nombre) Juárez López manifestaron lo siguiente: señor Director, manifestamos expresamente por este medio que no acepto ninguna responsabilidad en el suscripción de el crédito a que hace referencia el hallazgo No.5, puesto que no avalé con mi presencia y consecuentemente tampoco con mi voto, ninguna decisión respecto de la contratación de ningún crédito, independientemente para que finalidad fuera contratado y deviene entonces que el relacionado hallazgo no tiene ningún efecto hacia mi persona por lo ya manifestado: Mario Francisco González Ordoñez, indico lo siguiente: de conformidad con los mismos razonamientos del anterior comentario, consta en el acta numero 09-2011 del 14 de abril de 2011, específicamente en el punto séptimo, la priorización de los proyectos y gastos pendientes de pago, la reprogramación de los recursos provenientes del préstamo que por la cantidad de Q.1,600,000.00 que se suscribió sin mi conocimiento, sin embargo cabe hacer notar que la misma no tiene ninguna validez, puesto que no existió Quórum para su celebración de donde cualquier documento que de la misma se hubiera utilizado para ejecutar lo allí acordado carece de validez y deviene la nulidad: y la señora Silda Guadalupe de León Quivaja como concejal Tercero, quién manifiesta lo siguiente: " Tal como se establece en el hallazgo relacionado, la autoridad municipal encargada, de poner a disposición de los Auditores cualquier tipo de documentación é información para el desempeño de



sus funciones, es efectivamente EL ALCALDE MUNICIPAL, de donde deviene que como indica en la RECOMENDACION de dicho hallazgo, el Alcalde Municipal debe cumplir con esta normativa legal para efecto de su control, verificación y fiscalización de su estado patrimonial, me permito manifestarle al señor Director, que tal como se puede establecer en las fotocopias de las actas de la Corporación Municipal a la que pertencí y que me permito adjuntar, únicamente asistí a las sesiones de fechas 17 de enero del 2011 y 28 de enero de 2011, y consecuentemente únicamente aparece mi firma en las actas número 01-2011 y 02-2011 y por falta de programación para las reuniones del Concejo Municipal, me vi en la necesidad de presentar mi Renuncia Irrevocable al cargo de Concejal Tercero, ante el Concejo Municipal.

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo, en virtud que se comprobó que los 5 miembros del Concejo Municipal, destinaron los gastos el prestamo original a otros gastos de inversión, a excepcion de la señora Silda Guadalupe de Leon Quivaja como Concejal Tercera, la cual ya no figurada como miembro activo del Concejo Municipal, del periodo auditado, por lo que se exime la responsabilidad del presente hallazgo, en base a las pruebas de descargo que presentó en el plazo de la audiencia que le fuera conferida.

Acciones Legales y Administrativas

Denuncia de conformidad con el Decreto No. 31-2002, del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 30, para los cuatros miembros del Concejo Municipal, por la cantidad de Q.1,600,000.00

Hallazgo No.3

Deficiencias en el uso, manejo y control de combustible .

Condición

Al examinar el renglón 262 que se refiere a combustible, se determinó que no existen controles adecuados para el uso de la misma, la cual se utiliza en las diferentes actividades de la municipalidad, en las áreas de funcionamiento e inversión de obras por administración municipal.

Criterio

El Acuerdo Interno No. 09-03 emitido el 8 de julio de 2003, por la Contraloría General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno Gubernamental. Norma 1. Normas de Aplicación General. Norma 1.2 Estructura de Control Interno." Es responsabilidad de la máxima autoridad de cada entidad pública,



diseñar e implantar una estructura efectiva de control interno, que promueva un ambiente óptimo de trabajo para alcanzar los objetivos institucionales. Una efectiva estructura de control interno debe incluir criterios específicos relacionados con: a) controles generales; b) controles específicos; c) controles preventivos; d) controles de detección; e) controles prácticos; f) controles funcionales; g) controles de legalidad; y, h) controles de oportunidad, aplicados en cada etapa del proceso administrativo, de tal manera que se alcance la simplificación administrativa y operativa, eliminando o agregando controles, sin que se lesione la calidad del servicio". Norma 1.6 Tipos de Controles, establece: "Es responsabilidad de la máxima autoridad de cada entidad pública, establecer e implementar con claridad los diferentes tipos de control que se relacionan con los sistema administrativo y financieros. En el Marco Conceptual de Control Interno Gubernamental, se establecen los distintos tipos de control interno que se refiere a: Control Interno Administrativo y Control Interno Financiero. Y dentro de estos, el control previo, concurrente y posterior". Norma 1.10 Manuales de Funciones y Procedimientos. Establece: "La máxima autoridad de cada ente público, debe apoyar y promover la elaboración de manuales de funciones y procedimientos para cada puesto y procesos relativos a las diferentes actividades de la entidad". Norma 2. Normas Aplicables a los Sistemas de Administración General. Norma 2.4 Autorización y Registro de Operaciones indica: "Cada entidad pública debe establecer por escrito, los procedimientos de autorización, registro, custodia y control oportuno de las operaciones. Los procedimientos de registro, autorización y custodia son aplicables a todos los niveles de organización, independientemente de que las operaciones sean financieras, administrativas u operativas, de tal forma que cada servidor público cuenta con la definición de su campo de competencia y el soporte necesario para rendir cuenta de las responsabilidades inherentes a su cargo.

Causa

Inexistencia de procedimientos de control para la verificación del consumo de combustible.

Efecto

Dificultad de comprobar la correcta aplicación del uso de combustible, situación que puede ir en detrimento de los recursos financieros municipales.

Recomendación

El Alcalde Municipal debe girar instrucciones por escrito al Director de AFIM , para que de inmediato actualice el control de combustible en hojas móviles o libros autorizados por la Contraloría General de Cuentas.

Comentario de los Responsables

En el oficio número DAM-02-2012 de fecha 26 de abril de 2012 se le notificó el



hallazgo al Director de AFIM, no presentó comentario alguno.

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo, en virtud que se comprobó que el Director de AFIM, no cumplió con los procedimientos de control interno del uso y consumo del combustibles.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica, de conformidad con el Decreto Número 31-2002, del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el Director de AFIM, por la cantidad de Q.2,000.00.

Hallazgo No.4

Uso excesivo de efectivo

Condición

Se comprobó en el periodo auditado, el Director de AFIM, efectuó los pagos en efectivo, para el pago de personal permanente y por contrato, emitió cheques a nombre de la Municipalidad y los cobró personalmente, para realizar los mismos.

Criterio

El Manual de Administración Financiera Integrada Municipal –MAFIM-, primera versión en el modulo de Tesorería numeral 1.13 Forma de Pago. Todo pago que haga la municipalidad se hará por medio de cheque voucher, el cual se extenderá exclusivamente a nombre del proveedor o prestador del servicio, aplicando los lineamientos contables que se requieren en el mismo, adjuntando a la vez toda la documentación del caso, de este procedimiento se exceptúan los gastos que se hagan con fondos de caja chica.

Causa

Incumplimiento por parte del Director de AFIM, al no implementar las normas vigentes para efectos de pago.

Efecto

Al realizar este tipo de operaciones, afectan la confiabilidad en los registros contables y financieros que se realizan, corriendo el riesgo que los recursos del erario municipal se desvíen para cubrir otros fines.

Recomendación

El Alcalde Municipal, debe girar instrucciones por escrito al Director de AFIM, para



que implemente controles internos eficientes, en todas las áreas administrativas y operaciones de la Dirección Financiera Municipal, utilizando los procedimientos y normas, del Manual de Administración Financiera Municipal, -MAFIM-.

Comentario de los Responsables

En el oficio número DAM-02-2012 de fecha 26 de abril de 2012 se le notificó el hallazgo al Director de AFIM, sin que el mismo emitiera su comentario.

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo, en virtud que se comprobó que el Director de AFIM, hizo pagos de sueldos a los empleados municipales en efectivo, sin utilizar los procedimientos establecidos en el -MAFIM- con relación a la forma de pago.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica, de conformidad con el Decreto Número 31-2002, del congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 8, para el Director de AFIM, por la cantidad de Q.5,000.00.

Hallazgo No.5

Falta de firmas en actas faccionadas

Condición

Al momento de revisar el libro de actas de sesiones ordinarias del Concejo Municipal, se pudo establecer que las actas correspondientes a los meses de enero a octubre del año 2011, no se encontraban firmadas en su mayoría por los miembros del Concejo y Secretaría Municipal.

Criterio

El Decreto No. 12-2002, del Congreso de la República de Guatemala, Código Municipal, artículo 41 establece: "El Secretario Municipal debe elaborar acta detallada de cada sesión, la que será firmada por quien la haya presidido y por el Secretario, siendo válida después de haber sido leída y aprobada por los miembros del Concejo Municipal a más tardar treinta (30) días a partir de la realización. La copia certificada de cada acta, se archivara cronológicamente bajo su responsabilidad".

Causa

Incumplimiento por parte de la Secretaría Municipal, en aplicar lo que establece el Código Municipal.



Efecto

Si no se cuenta con todas las firmas, de quienes integran el Concejo Municipal o quienes comparecen en el acta correspondientes, sin las mismas no serán válidas.

Recomendación

El Alcalde Municipal debe girar instrucciones a la Secretaría Municipal, para que se cumpla con lo estipulado en el Código Municipal.

Comentario de los Responsables

En el oficio número DAM-02-2012 de fecha 26 de abril de 2012 se le notificó el hallazgo al Secretario Municipal, manifestando lo siguiente: en todas las actas de reunión del Concejo Municipal que se me imputan aparecen como miembros del Concejo Municipal las siguientes personas: Alcalde Municipal: José Dionicio Toj Cos (ya fallecidos), Sindico Primero Luciano Juárez López, Sindico Segundo Faustino Ávila Ortiz, Concejal Segundo Mario Francisco González, Concejal Tercero Silda Guadalupe de León y Concejal Cuarto Domingo Ixcareu Pérez, de los cuales aparecen las firmas de los señores Alcalde Municipal, Sindico Primero, Concejal Segundo, en el presente caso no firme las actas porque traté la forma de presionar para que pagaran mi sueldo así como mis dietas.

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo, en virtud que se comprobó que el Secretario Municipal no cumplió, con firmar las actas aprobada por el Concejo Municipal, tal como lo establece el artículo 41 del Código Municipal.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica, de conformidad con el Decreto Número 31-2002, del congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 8, para el Secretario Municipal de AFIM, por la cantidad de Q.5,000.00.

Hallazgo No.6**Tarjetas de Responsabilidad desactualizadas****Condición**

Se determinó que las tarjetas de responsabilidad de esta Municipalidad, no se encuentran actualizadas .

Criterio

El Manual de Administración Financiera Integrado -MAFIM- primera versión, en el módulo II de Tesorería, numeral 3 Otros Controles y Registros Necesarios en



Tesorería en Tesorería, inciso 3.9 Libro de Inventario, en su párrafo segundo dice: "se hace necesario implementar tarjetas de responsabilidad personal en las que se anotará el nombre del empleado, puesto que ocupa, útiles y bienes que posee bajo su cargo, monto de cada bien, fecha de ingreso, y firma de responsable. Al renunciar o ser destituido, debe entregar todos los bienes que tiene bajo su responsabilidad, para que le sean pagadas sus prestaciones o su liquidación". El Manual de Administración Financiera Integrada Municipal, segunda versión, numeral 3.2.1 establece que "la unidad de Administración Financiera es la responsable de dirigir, planificar, organizar, administrar, supervisar y evaluar, todas las operaciones presupuestarias, contables y financieras de las áreas presupuesto, contabilidad y tesorería de la Municipalidad, y coordinar con las demás unidades de la organización municipal, lo relativo a la información que deberá registrarse en el sistema". De conformidad con la Circular 3-57, emitida por la Dirección de Contabilidad del Estado, en las Disposiciones Generales, en lo referente a Tarjetas de Responsabilidad, dice: " Con el objeto de poder determinar en cualquier momento los útiles a cargo de cada empleado, se abrirán tarjetas individuales de responsabilidad, en las cuales deben registrarse detalladamente y con los mismos datos que figuran en el inventario, los bienes por los cuales responde cada funcionario o empleado público, agregándose al final y por separado el detalle de los artículos que, por su naturaleza fungible, no hayan sido incluidos en el inventario. Para mayor facilidad en su identificación, todos los objetos se numerarán correlativamente, consignado tales números en inventarios y tarjetas".

Causa

Incumplimiento del Director de AFIM en no atender lo establecido en las normativas vigentes.

Efecto

La no actualización de las tarjetas de responsabilidad oportunamente, puede provocar menoscabo al patrimonio de la Municipalidad.

Recomendación

El Alcalde Municipal debe girar instrucciones al Director de AFIM, para que supervise el trabajo del encargado de Inventario, tenga actualizadas las tarjetas de responsabilidad del personal municipal.

Comentario de los Responsables

En el oficio número DAM-02-2012 de fecha 26 de abril de 2012 se le notificó el hallazgo al Director de AFIM y al encargado de inventarios, sin que los mismos emitieran sus comentarios.



Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo, en virtud que se comprobó que el Director de AFIM no supervisó al encargado de inventarios en la actualización de las tarjetas de responsabilidades.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica, de conformidad con el Decreto Número 31-2002, del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el Director de AFIM y el encargado de inventario, por la cantidad de Q.2,000.00, para cada uno.

Hallazgo No.7

Deficiente registro de bienes en almacén

Condición

Se determinó que no existe el registro y control sobre los materiales y suministros adquiridos para la ejecución de las obras por administración, estos son enviados directamente de la casa comercial al lugar donde se está construyendo la obra.

Criterio

El Decreto No. 12-2002, del Congreso de la República de Guatemala, Código Municipal, artículo 53, literal r) establece que dentro de las atribuciones y obligaciones del Alcalde, está la de enviar copia autorizada a la Contraloría General de Cuentas del Inventario de los bienes del municipio, dentro de los primeros quince días (15) días calendario del mes de enero de cada año. El Manual de Administración Financiera Integrado -MAFIM- primera versión, en el módulo II de Tesorería, en el número 3.9. Libro de Inventario. Establece. "Libro utilizado para el registro de todos los bienes tangibles propiedad de la municipalidad que conforman su activo fijo, en él se registrarán todos los ingresos y las bajas de bienes que se autoricen, en su operatoria se debe anotar fecha de ingreso o egreso, número de factura o acta de descargo, proveedor, descripción del bien con todas sus características, y valor del mismo. Del inventario general de bienes propiedad de la municipalidad, debe enviarse copia a la Contraloría General de Cuentas, en los primeros días del mes de enero de cada año.

Causa

Incumplimiento del encargado del almacén en no observar la normativa legal vigente.



Efecto

Falta de certeza en las cantidades de materiales y suministros que se utilizaron en las obras ejecutadas por administración sean las correctas.

Recomendación

El Alcalde Municipal gire las instrucciones al Director de AFIM, para que el encargado del almacén lleve el control adecuado y eficiente en cuanto al ingreso y salidas de los materiales y suministros que se utilizan en las obras ejecutadas por administración.

Comentario de los Responsables

En el oficio número DAM-02-2012 de fecha 26 de abril de 2012 se le notificó el hallazgo al Director de AFIM, sin que el mismo emitiera su comentario.

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo, en virtud que se comprobó que el Director de AFIM, no cumplió en supervisar al encargado de almacén cumpla, con los procedimientos de control interno de ingresos y salida de materiales y suministro en obras por administración.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica, de conformidad con el Decreto Número 31-2002, del congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el Director de AFIM, por la cantidad de Q.3,000.00.

Hallazgo No.8**Falta de control en la construcción de proyectos por administración****Condición**

En la evaluación de obras, se estableció que la Municipalidad no cuenta con expedientes o registros auxiliares de obras ejecutadas por administración, que contengan los documentos necesarios o presenten un control adecuado desde la solicitud del proyecto o de la obra, hasta la conclusión de los mismos, que facilite la fiscalización de los mismos.

Criterio

El Acuerdo Interno No. 09-03 emitido el 8 de julio de 2003, emitido por la Contraloría General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno Gubernamental. Norma 2.6 documentos de respaldo toda operación que realicen



las entidades públicas, cualesquiera sea su naturaleza, debe contar con la documentación necesaria y suficiente que la respalde. La documentación de respaldo promueve la transparencia y debe demostrar que se ha cumplido con los requisitos legales, administrativos, de registro y control de la entidad; por tanto contendrá la información adecuada, por cualquier medio que se produzca, para identificar la naturaleza, finalidad y resultados de cada operación para facilitar su análisis.

Causa

Incumplimiento a la normativa legal relacionada a la ejecución de obras por administración.

Efecto

Falta de información oportuna, correcta y confiable de la inversión en obras ejecutadas por administración, que permitan una oportuna toma de decisiones y fiscalización de la mismas.

Recomendación

El Alcalde Municipal debe girar instrucciones al Director Municipal de Planificación para que ordene adecuadamente los expedientes de obras ejecutadas por administración.

Comentario de los Responsables

En el oficio número DAM-02-2012 de fecha 26 de abril de 2012 se le notificó el hallazgo al Director de la DMP, sin que el mismo emitiera su comentario.

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo, en virtud que se comprobó que la Dirección Municipal de Planificación no formó expedientes de obras, para el control de obras por administración.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica, de conformidad con el Decreto Número 31-2002, del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 8, para el Director de la DMP, por la cantidad de Q.3,000.00.



HALLAZGOS RELACIONADOS CON CUMPLIMIENTO A LEYES Y REGULACIONES APLICABLES

Área Financiera

Hallazgo No.1

Incumplimiento en el plazo y entrega de documentación

Condición

Se determinó que el Director de AFIM, no envió en el plazo estipulado por la ley, certificación del acta que documenta el corte de caja y arqueo de valores municipales en el ejercicio fiscal de 2011, a la Contraloría General de Cuentas.

Criterio

El Decreto Número 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Código Municipal, Artículo 98. Reformado por el Artículo 28 del Decreto Número 22-2010 del Congreso de la República de Guatemala. Establece: "Competencia y Funciones de la Dirección de Administración Financiera Integrada Municipal. La Dirección de Administración Financiera Integrada Municipal tendrá las atribuciones siguientes: a. b. c. d. e. Remitir a la Contraloría General de Cuentas, certificación del acta que documenta el corte de caja y arqueo de valores municipales, a más tardar cinco (5) días hábiles después de efectuadas esas operaciones...".

Causa

Incumplimiento a los plazos establecidos por la Ley por el Director AFIM, al no presentar certificación de acta que documenta el corte de caja y arqueo de valores a las entidades correspondientes.

Efecto

Esto provoca limitación para el control, registro y fiscalización de la disponibilidad de los recursos, con que cuenta la Municipalidad para la toma de decisiones.

Recomendación

El Alcalde Municipal debe girar sus instrucciones por escrito al Director de AFIM con el objeto de que envíen la certificación de acta que documenta el corte de caja y arqueo de valores a las entidades correspondientes en los plazos estipulados por la Ley.



Comentario de los Responsables

En el oficio número DAM-02-2012 de fecha 26 de abril de 2012 se le notificó los hallazgos al Director de AFIM, sin que el mismo emitiera su comentario.

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo, en virtud que se comprobó que el Director de AFIM, no cumplió con entregar la documentación del corte de caja y arqueo de valores, dentro del plazo que estipula la Ley.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica, de conformidad con el Decreto Número 31-2002, del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el Director de AFIM, por la cantidad de Q4,000.00.

Hallazgo No.2

Incumplimiento de Normas y Disposiciones Legales .

Condición

Las autoridades Municipales del periodo 2008-2012 no presentaron a esta comisión de Auditoría, la constancia de haber remitido a la Contraloría General de Cuentas el punto de acta donde se hizo constar la participación de las Unidades de Auditoría Municipal, en la revisión financiera y administrativa previo a la toma de posesión de las corporaciones municipales electas.

Criterio

El Acuerdo Interno A-118-2011, emitido por la Jefe de la Contraloría General de Cuentas, en los artículos No.1 Se establece como obligatoria la observancia y aplicación por parte de las Unidades de Auditoría Municipal siguiente: a) Guía para la participación de las Unidades de Auditoría Interna en la Revisión Financiera Administrativa, previo a la toma de posesión de las corporaciones municipales electas. b) Modelo de Acta y papeles de Trabajo básicos que deben emitir y utilizar las Unidades de Auditoría Interna Municipal, como resultado de la participación en la Revisión Financiera Administrativa, previo a la toma de posesión de las corporaciones municipales electas. No 2. Las personas a cargo de las Unidades de Auditoría Interna Municipal, deberán velar porque lo ordenado en este Acuerdo se cumpla, de lo contrario en forma personal se harán acreedores a las sanciones correspondientes.



Causa

Las personas responsables, no cumplieron con el envío de la información a la Contraloría General de Cuentas.

Efecto

La Contraloría General de Cuentas no cuenta con información oportuna de la situación financiera de la Municipalidad para su control, verificación y de su estado patrimonial.

Recomendación

La Corporación Municipal debe cumplir con las Normas y Disposiciones Legales emanada de la Contraloría General de Cuentas para que tenga acceso de la información oportuna para efecto de su control, verificación y fiscalización del estado patrimonial de la Municipalidad.

Comentario de los Responsables

En el oficio número DAM-02-2012 de fecha 26 de abril de 2012 se le notificó el hallazgo a los 5 miembros del Concejo Municipal, en donde los señores : Domingo (único Nombre) Ixcareu Pérez, Concejal Tercero, Faustino (único nombre) Ávila Ortiz, Luciano (único nombre) Juárez López y Mario Francisco González Ordoñez manifestaron lo siguiente: como podrá evidenciarse con las fotocopias de las actas que se adjunta, siempre estuvimos dispuesto a participar en las decisiones de la Corporación Municipal de Samayac, Suchitepéquez, sin embargo, dejamos claro que en ningún momento se convocó con la formalidad que establece la ley, a las sesiones ordinarias o extraordinarias que se fueran a celebrar, de donde tampoco se sometió al conocimiento de quienes integramos de dicho cuerpo legal, ningún punto o propuesta para que se hiciera constar la participación de las unidades de auditoría municipal en la revisión financiera y administrativa de la municipalidad. La señora Silda Guadalupe de León Quivaja como concejal Tercero, quién manifiesta lo siguiente: " Tal como se establece en el hallazgo relacionado, la autoridad municipal encargada, de poner a disposición de los Auditores cualquier tipo de documentación é información para el desempeño de sus funciones, es efectivamente EL ALCALDE MUNICIPAL, de donde deviene que como indica en la RECOMENDACION de dicho hallazgo, el Alcalde Municipal debe cumplir con esta normativa legal para efecto de su control, verificación y fiscalización de su estado patrimonial, me permito manifestarle al señor Director, que tal como se puede establecer en las fotocopias de las actas de la Corporación Municipal a la que pertencí y que me permito adjuntar, únicamente asistí a las sesiones de fechas 17 de enero del 2011 y 28 de enero de 2011, y consecuentemente únicamente aparece mi firma en las actas número 01-2011 y 02-2011 y por falta de programación para las reuniones del Concejo Municipal, me



vi en la necesidad de presentar mi Renuncia Irrevocable al cargo de Concejal III, ante el Concejo Municipal.

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo, en virtud que se comprobó que los 5 miembros del Concejo Municipal, no enviaron la constancia a la Contraloría General de Cuentas, el acta donde se hizo constar la participación de la Unidad de Auditoría Municipal, en la revisión financiera y administrativa previa a la toma de posesión de las corporaciones municipales electas, a excepción de la señora Silda Guadalupe de Leon Quivaja como Concejal Tercero, la cual ya no figurada como miembro activo del Concejo Municipal, del periodo auditado, por lo que se exime la responsabilidad del presente hallazgo, en base a las pruebas de descargo que presentó en el plazo de la audiencia que le fuera conferida.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica, de conformidad con el Decreto Número 31-2002, del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para los 4 miembros del Concejo Municipal, por la cantidad de Q.80,000.00 para cada uno.

Hallazgo No.3

Falta de presentación de Informes de Activos Fijos

Condición

La Municipalidad no cumplió con enviar copia certificada del inventario de los bienes del Municipio, del ejercicio fiscal 2011, a la Contraloría General de Cuentas.

Criterio

El Decreto No. 12-2002, del Congreso de la República de Guatemala, Código Municipal, artículo 53, literal r) establece que dentro de las atribuciones y obligaciones del Alcalde, esta la de enviar copia autorizada a la Contraloría General de Cuentas del Inventario de los bienes del municipio, dentro de los primeros quince días (15) días calendario del mes de enero de cada año. El Manual de Administración Financiera Integrado -MAFIM- primera versión, en el módulo II de Tesorería, en el número 3.9. Libro de Inventario. Establece. " Libro utilizado para el registro de todos los bienes tangibles propiedad de la municipalidad que conforman su activo fijo, en él se registrarán todos los ingresos y las bajas de bienes que se autoricen, en su operatoria se debe anotar fecha de ingreso o egreso, número de factura o acta de descargo, proveedor, descripción del bien con todas sus características, y valor del mismo. Del inventario general de



bienes propiedad de la municipalidad, debe enviarse copia a la Contraloría General de Cuentas, en los primeros días del mes de enero de cada año.

Causa

Incumplimiento de la normativa Legal por parte del Director de AFIM de enviar el inventario correspondiente.

Efecto

El no enviar copias certificadas del Inventario a la Contraloría General de Cuentas, provoca no tener información estadística que sirva de base al realizar la fiscalización.

Recomendación

Que el Alcalde Municipal, gire sus instrucciones por escrito al Director de AFIM para que envíe copia certificada a la Contraloría General de Cuentas del inventario de los bienes del municipio, dentro del tiempo establecido en la norma legal.

Comentario de los Responsables

En el oficio número DAM-02-2012 de fecha 26 de abril de 2012 se le notificó el hallazgo al Director de AFIM, sin que el mismo emitiera su comentario.

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo, en virtud que se comprobó que el Director de AFIM, no envió copia certificada del Inventario, a la Contraloría General de Cuentas, dentro del plazo establecido por Ley.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica, de conformidad con el Decreto Número 31-2002, del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el Director de AFIM, por la cantidad de Q.2,000.00.

Hallazgo No.4

Falta de Auditor Interno

Condición

La Municipalidad de Samayac, Suchitepéquez, no cuenta con un Auditor Interno que revise todas las operaciones financieras y que estas sean realizadas en forma correcta apegadas a Leyes, Reglamentos, Manuales sistemas, así como la implementación de controles internos.



Criterio

El Decreto Número 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Código Municipal, artículo 88. Auditor interno. Las municipalidades deberán contratar un auditor interno, quien deberá ser guatemalteco de origen, ciudadano en el ejercicio de sus derechos políticos, contador público y auditor colegiado activo, quien, además de velar por la correcta ejecución presupuestaria, deberá implementar un sistema eficiente y ágil de seguimiento y ejecución presupuestaria, siendo responsable de sus actuaciones ante el Concejo Municipal. El auditor, interno podrá ser contratado a tiempo completo o parcial. Las municipalidades podrán Contratar, en forma asociativa, un auditor interno. Sus funciones serán normadas por el reglamento interno correspondiente.

Causa

La Corporación Municipal, no cumplió, en contratar los servicios de un profesional de las ciencias económicas, Contador Publico y Auditor, que desempeñe el cargo de Auditor Interno.

Efecto

Al no contar con Auditor Interno, se corre el riesgo que el control interno no sea evaluado y existe el riesgo en el cumplimiento de leyes y disposiciones administrativa y presupuestaria de la entidad.

Recomendación

El Concejo Municipal debe contratar los servicios de un Auditor Interno, con el objetivo de implementar un sistema eficiente y ágil de seguimiento a la ejecución presupuestaria y de control interno, a fin de minimizar los posibles riesgos por la implementación de controles.

Comentario de los Responsables

En el oficio número DAM-02-2012 de fecha 26 de abril de 2012 se le notificó el hallazgo a los 5 miembros del Concejo Municipal, en donde los señores : Domingo (único Nombre) Ixcareu Pérez, Concejal Tercero, Faustino (único nombre) Ávila Ortiz, Luciano (único nombre) Juárez López y Mario Francisco González Ordoñez manifestaron lo siguiente: en el punto séptimo del acta No. 02-11 de la sesión celebrada con fecha 28 de enero de 2011, y a la cual asistimos la Corporación Municipal aprobó la contratación del Contador Público y Auditor Licenciado Marco Polo Menchú Arreaga, para que prestara sus servicios profesionales a la Municipalidad de Samayac, Suchitepéquez. Con la decisión del cuerpo colegiado facultamos al Señor Alcalde Municipal para la suscripción del contrato individual de dicho profesional, dejando sin fundamento en consecuencia el hallazgo imputado. La señora Silda Guadalupe de León Quivaja como concejal Tercero, quién manifiesta lo siguiente: " Tal como se establece en el hallazgo relacionado,



la autoridad municipal encargada, de poner a disposición de los Auditores cualquier tipo de documentación é información para el desempeño de sus funciones, me permito manifestarle al señor Director, que tal como se puede establecer en las fotocopias de las actas de la Corporación Municipal a la que pertencí y que me permito adjuntar, únicamente asistí a las sesiones de fechas 17 de enero del 2011 y 28 de enero de 2011, y consecuentemente únicamente aparece mi firma en las actas número 01-2011 y 02-2011 y por falta de programación para las reuniones del Concejo Municipal, me vi en la necesidad de presentar mi Renuncia Irrevocable al cargo de Concejal III, ante el Concejo Municipal.

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo, en virtud que se comprobó que los 5 miembros del Concejo Municipal, no contrataron los servicios de un Auditor Interno, a partir del mes de abril del 2011 con el objetivo de implementar un sistema eficiente y ágil de seguimiento a la ejecución presupuestaria y de control interno, a excepción de la señora Silda Guadalupe de León Quivaja como Concejal Tercero, la cual ya no figurada como miembro activo del Concejo Municipal, del periodo auditado, por lo que se exime la responsabilidad del presente hallazgo, en base a las pruebas de descargo que presentó en el plazo de la audiencia que le fuera conferida.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica, de conformidad con el Decreto Número 31-2002, del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para los 4 miembros del Concejo Municipal, por la cantidad de Q.10,000.00, para cada uno.

Hallazgo No.5

Endeudamiento municipal para Gastos de Funcionamiento

Condición

Se estableció que la Corporación Municipal 2008-2012, durante el año 2011 solicitó dos prestamos con el INFOM para cubrir gastos de funcionamiento, uno en el mes de abril por el valor de Q.500,000.00 y el otro en el mes de agosto por el valor de Q.150,000.00 contraviniendo lo establecido en el Código Municipal. los mismos fueron amortizados con fuente de financiamiento del 10% Constitucional e IVA PAZ.

Criterio

El Decreto número 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Código Municipal, artículo 113. Reformado por el artículo 32 del Decreto número 22-2010,



numeral 1) Otros requisitos y condiciones de los préstamos internos y externos. En la contratación de préstamos internos y externos es necesario, además, que: El producto se destine exclusivamente a financiar la planificación, programación, y ejecución de obras o servicios públicos municipales, ampliación, mejoramiento y mantenimiento de los existentes.

Causa

Inobservancia de la normativa legal vigente, aplicable en lo concerniente al endeudamiento municipal.

Efecto

Desajustes presupuestarios que limitan la correcta ejecución de la planificación municipal.

Recomendación

La Corporación Municipal previo a aprobar los préstamos, deben velar porque se haya cumplido con cada uno de los requisitos establecido para el efecto.

Comentario de los Responsables

En el oficio número DAM-02-2012 de fecha 26 de abril de 2012 se le notificó el hallazgo a los 5 miembros del Concejo Municipal, en donde los señores : Domingo (único Nombre) Ixcareu Pérez, Concejal Tercero, Faustino (único nombre) Ávila Ortiz, Luciano (único nombre) Juárez López y Mario Francisco González Ordoñez manifestaron lo siguiente: en el punto noveno del acta No. 06-11 de la sesión celebrada con fecha 22 de marzo de 2011, ante la carencia de recursos de la Municipalidad para hacerle frente a los gastos de funcionamiento, se solicitó crédito por la cantidad de Q.500,000.00, con la intermediación financiera del Infom, ante el Banco Inmobiliario S.A. sin embargo, y con la misma consideración expuesta en el hallazgo número 5, dicha acta carece de legalidad, puesto que en ningún momento existió Quórum para su celebración, consecuentemente los documentos utilizados para gestionar el relacionado préstamo carecen de validez, puesto que el acta mencionada no nació a la vida jurídica, la señora Silda Guadalupe de León Quivaja como concejal Tercero, quién manifiesta lo siguiente: " Tal como se establece en el hallazgo relacionado, la autoridad municipal encargada, de poner a disposición de los Auditores cualquier tipo de documentación e información para el desempeño de sus funciones, me permito manifestarle al señor Director, que tal como se puede establecer en las fotocopias de las actas de la Corporación Municipal a la que pertenezco y que me permito adjuntar, únicamente asistí a las sesiones de fechas 17 de enero del 2011 y 28 de enero de 2011, y consecuentemente únicamente aparece mi firma en las actas número 01-2011 y



02-2011 y por falta de programación para las reuniones del Concejo Municipal, me vi en la necesidad de presentar mi Renuncia Irrevocable al cargo de Concejal III, ante el Concejo Municipal.

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo, en virtud que se comprobó que los 5 miembros del Concejo Municipal, no planificaron la programación presupuestaria para cubrir los gastos de funcionamiento, asimismo hubo mala ejecución presupuestaria en los gastos de funcionamiento en el ejercicio 2011, a excepción de la señora Silda Guadalupe de León Quivaja como Concejal Tercero, la cual ya no figurada como miembro activo del Concejo Municipal, del periodo auditado, por lo que se exime la responsabilidad del presente hallazgo, en base a las pruebas de descargo que presentó en el plazo de la audiencia que le fuera conferida.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica, de conformidad con el Decreto Número 31-2002, del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para los cuatros miembros del Concejo Municipal, por la cantidad de Q.40,000.00, para cada uno.

Hallazgo No.6

Rentas consignadas

Condición

En la revisión de Rentas Consignadas, se determinó que durante el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2011, la Municipalidad no realizó los traslados correspondientes la cuota laboral I.G.S.S. el monto de Q.394,654.30, Prima Fianza la cantidad de Q.16,797.68, Impuesto sobre la Renta sobre dietas por el valor de Q.47,482.75, IVA dietas por el valor de Q.6,013.50, Plan de prestaciones de la cuota laboral la cantidad de Q.23,172.00 y amortización del BANTRAB la cantidad de Q.65,497.26, el valor total de las rentas consignadas asciende a la cantidad de Q.553,617.72, dichas retenciones fueron utilizadas para pagos de gastos de funcionamiento.

Criterio

El Decreto Legislativo No. 44-94 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Plan de Prestaciones del Empleado Municipal en el artículo 19 inciso c) establece: que estas retenciones deberán ser remitidas al departamento de contabilidad de esta entidad, dentro de los 10 primeros días siguientes que corresponda, a la falta de cumplimiento dará motivo para que se deduzca n al Alcalde y Tesorero Municipal, las responsabilidades penales que correspondan. El



Acuerdo No. 1118 de la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, Reglamento sobre Recaudación de Contribuciones al Régimen de Seguridad Social, artículo 6, indica: todo patrono formalmente inscrito al Régimen de Seguridad Social debe entregar al Instituto, bajo su responsabilidad, dentro de los veinte primeros días de cada mes, la planilla de Seguridad Social y sus soportes respectivos, y las cuotas correspondientes a los salarios pagados dentro del mes calendario anterior, salvo que el Instituto establezca su propio calendario de pagos. Y el decreto número 1986, del Presidente de la República, Ley Orgánica del Departamento de Fianzas del Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala, artículo 11, las primas referentes a las pólizas de fianzas de funcionarios y empleados gubernamentales serán mensualmente satisfechas al Departamento de Fianzas por conducto de las oficinas pagadoras, las cuales bajo la responsabilidad de sus jefes, descontarán de los emolumentos el valor de las primas y harán el entero correspondiente. Las oficinas pagadoras departamentales remesarán de oficio y por correo certificado, al Departamento de Fianzas, el valor de las primas que descuenten. El Decreto Número 18-2004 del Congreso de la República de Guatemala, Reforma del Decreto 26-92, Ley del Impuesto Sobre la Renta, Artículo 18, se adiciona Artículo 44“A”. Tipo impositivo y régimen para personas individuales o jurídicas no mercantiles. establece: "Las personas individuales que presten servicios profesionales, servicios técnicos o de naturaleza no mercantil o servicios de arrendamiento y los que obtengan ingresos por concepto de dietas así como las personas jurídicas no mercantiles domiciliadas en el país que presten servicios técnicos o de naturaleza no mercantil o servicios de arrendamiento, deberán pagar el impuesto aplicando la renta imponible a que se refiere el artículo 37"B" de esta ley, el tipo impositivo del cinco por ciento (5%). Dicho impuesto se pagará mediante retención definitiva o directamente a las cajas fiscales.

Causa

Incumplimiento de estas normativas legales por el Director de AFIM.

Efecto

Las autoridades municipales destinen la disponibilidad de las retenciones efectuadas a un fin diferente, provocando que los empleados municipales no puedan gozar los beneficios que prestan éstas instituciones.

Recomendación

El Alcalde Municipal gire instrucciones al Director de AFIM para que de forma inmediata pague a las entidades correspondientes las retenciones.

Comentario de los Responsables

En el oficio número DAM-02-2012 de fecha 26 de abril de 2012 se le notificó el



hallazgo al Director de AFIM, sin que el mismo emitiera su comentario.

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo, en virtud que se comprobó que el Director de AFIM, no trasladó las retenciones de las rentas consignadas a las instituciones correspondientes.

Acciones Legales y Administrativas

Denuncia de conformidad al Decreto No. 31-2002, del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 30, para el Director de AFIM, por la cantidad de Q.553,617.72



6. RESPONSABLES DURANTE EL PERÍODO AUDITADO

Los funcionarios y empleados responsables de las deficiencias encontradas, se incluyen en el desarrollo de cada hallazgo contenido en el presente informe.

No.	Nombre	Cargo	Del	Al
1	JOSE DIONICIO TOJ COS	ALCALDE MUNICIPAL	01/01/2011	31/12/2011
2	LUCIANO JUAREZ LOPEZ	SINDICO I	01/01/2011	31/12/2011
3	FAUSTINO AVILA ORTIZ	SINDICO II	01/01/2011	31/12/2011
4	JUAN FRANCISCO TUJAL RAYMUNDO	CONCEJAL I	01/01/2011	31/12/2011
5	MARIO FRANCISCO GONZALEZ ORDOÑEZ	CONCEJAL II	01/01/2011	31/12/2011
6	DOMINGO IXCAREU PEREZ	CONCEJAL III	01/01/2011	31/12/2011
7	SILDA GUADALUPE DE LEON QUIVAJA	CONCEJAL IV	01/01/2011	31/12/2011
8	JUAN CARLOS ORTIZ CHOCOJ	SECRETARIO MUNICIPAL	01/01/2011	31/12/2011
9	FABIO CEL DE LEON	DIRECTOR AFIM	01/01/2011	31/12/2011
10	ANTONIO MACARIO CHAVEZ	DIRECTOR MUNICIPAL DE PLANIFICACION	01/01/2011	31/12/2011



7. COMISIÓN DE AUDITORÍA

ÁREA FINANCIERA

LIC. LUIS ROBERTO MUÑOZ BARRERA
Auditor Gubernamental

LIC. ISMAEL VALTER ALDI BERMUDEZ
Supervisor Gubernamental

INFORME CONOCIDO POR:

RAZON

De conformidad con lo establecido en el Decreto No. 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 29, los auditores gubernamentales nombrados son responsables del contenido y efectos legales del presente informe, el Director y Subdirector únicamente firman en constancia de haber conocido el contenido del mismo.



ANEXOS



Información Financiera y Presupuestaria

Ejecución Presupuestaria de Ingresos

CONCEPTO	ASIGNACION ANUAL	AMPLIACIONES	VIGENTE	EJECUTADO	SALDO
INGRESOS TRIBUTARIOS	238,636.00	17,724.32	256,360.32	225,837.74	-30,522.58
INGRESOS NO TRIBUTARIOS	227,328.00	79,694.43	307,022.43	431,780.12	124,757.69
VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA	16,053.00	2,724.88	18,777.88	23,710.00	4,932.12
INGRESOS DE OPERACIÓN	570,950.00	0.00	570,950.00	419,263.20	-151,686.80
RENTAS DE LA PROPIEDAD	2,596.00	0.00	2,596.00	430.33	-2,165.67
TRANSFERENCIAS CORRIENTES	1,503,683.00	520,635.19	2,024,318.19	1,763,385.38	-260,932.81
TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	7,249,593.00	3,543,160.88	10,792,753.88	9,259,392.67	-1,533,361.21
DISMINUCION DE OTROS ACTIVOS FINANCIEROS	0.00	6.49	6.49	0.00	-6.49
ENDEUDAMIENTO PUBLICO INTERNO	0.00	2,775,000.00	2,775,000.00	2,775,000.00	0.00
TOTAL	9,808,839.00	6,938,946.19	16,747,785.19	14,898,799.44	-1,848,985.75



Egresos por Grupos de Gasto

OBJETO DEL GASTO	APROBADO INICIAL	MODIFICACIONES	VIGENTE	EJECUTADO	PORCENTAJE
Servicios Personales	3,725,639.00	-1,428,417.29	2,297,221.71	2,292,723.29	100
Servicios No Personales	520,752.00	1,008,970.50	1,529,722.50	1,529,722.50	100
Materiales y Suministros	246,607.00	994,978.00	1,241,585.00	1,228,182.00	99
Propiedad, Planta, Equipo e Intangibles	21,320.00	2,403,144.70	2,424,464.70	586,408.15	24
Transferencias Corrientes	12,000.00	88,107.79	100,107.79	99,537.77	99
Transferencia de Capital	0.00	1,000,000.00	1,000,000.00	1,000,000.00	100
Servicios de la Deuda Pública y Amortización de otros pasivos	5,282,521.00	2,872,162.49	8,154,683.49	8,010,743.87	98
TOTAL	9,808,839.00	6,938,946.19	16,747,785.19	14,747,317.58	88

